



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 1 de 7

Ciudad de México a veintidós de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado [REDACTED], con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024, para el establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2304141928443, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO."** (SIC)

2. Siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable; y toda vez que no había otra persona que fungiera como segundo testigo, no se designó a otra persona.

3. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1787/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4. En fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 1633 signado por el [REDACTED] en carácter de promovente, a través del cual pretendía llevar a cabo diversas observaciones en relación a la visita de verificación número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 2 de 7

AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024, escrito al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/742/2024 de fecha **veintidós de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente vista la documentación exhibida en los escritos de cuenta, en carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado [REDACTED]** con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, señalando como fecha y hora de audiencia el día ocho de abril del dos mil veinticuatro a las doce horas. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro.

5. Con fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/195/2024, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: ***"no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado, "AGUA INMACULADA", con giro de PURIFICADORA DE AGUA, ubicado en CALLE PUERTO KINO, NÚMERO 31, COLONIA PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."*** (sic)

6. Siendo las **once horas del día ocho de abril del dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado [REDACTED]** con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL VOLUNTARIADO
MAYORAL Y PUEBLO
DEL MAYA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 3 de 7

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024 para el establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO CON [REDACTED] DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA EMITIDO POR SEDUVI CON ZONIFICACIÓN [REDACTED] EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO [REDACTED] DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, A FAVOR DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO DE VENA DE AGUA EMBOTELLADA-PURIFICADORA DE AGUA EN 34 METROS CUADRADOS CON VIGENCIA PERMANENTE EMITIDO POR SEDECO

EXHIBE IMPRESIÓN DE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 CON [REDACTED] A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA EMITIDO POR DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 4 de 7

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, DENOMINACIÓN VISIBLE EN FACHADA Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE MÉRITO ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA CON FACHADA AMARILLA CON RODAPIÉ ROJO, CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES NEGRAS Y CRISTAL CON CANCELERÍA NEGRA AL INTERIOR ADVIERTO UN ÁREA CERRADA CON CANCELERÍA Y CRISTAL DONDE HAY EQUIPO PARA LA PURIFICACIÓN DE AGUA Y LAVADO DE GARRAFONES ASI COMO UN TINACO DE 500 LITROS DE “AGUA CRUDA”; ASÍ COMO UN ÁREA DE ESPERA PARA CLIENTES CON SANITARIO Y RAKS CON GARRAFONES VACÍOS, ASÍ COMO GARRAFONES LLENOS COLOCADOS EN EL PISO; AL MOMENTO HAY DOS DEPENDIENTES; ASÍ MISMO ADVIERTO UN EQUIPO PARA LA PURIFICACIÓN DE AGUA TIPO “AUTO-SERVICIO” QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR Y LOS CLIENTES COLOCAN SUS GARRAFONES AL EXTERIOR PARA SU LLENADO; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1) 2) 6) DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE; 3) NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO; 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 49 M2 (CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIN OBSTÁCULOS; 7) NO HAY ENSERES NI OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA; 8) CUENTA CON UN EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO DE 6 KILOGRAMOS SIN CARGA VIGENTE; 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO ADVIERTO RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS; 11) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN; 12) A) C) D) SI CUENTA CON LETREROS DE HORARIO, PROHIBICIÓN DE FUMAR Y CAPACIDAD DE AFORO; B) NO CUENTA CON CRÓQUIS; 13) CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE TELEFONO 911 Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO; 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NI VALET PARKING” (SIC)

- c) Leída el Acta, la visitado, manifestó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR” (SIC)

- d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE AL MOMENTO ÚNICAMENTE HAY UNA PERSONA A QUIEN EL VISITADO PUEDE DESIGNAR Y NO HAY NINGUNA OTRA PERSONA A QUIEN PUEDA DESIGNAR LA SUSCRITA EN EL ESTABLECIMIENTO. NO SE FILMA LA PRESENTE DILIGENCIA AL NO CONTAR CON EQUIPO DESIGNADO PARA REALIZAR LA FILMACIÓN DE ESTA DILIGENCIA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 5 de 7

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/195/2024, recibido en esta Dirección en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado, "AGUA INMACULADA", con giro de PURIFICADORA DE AGUA, ubicado en CALLE PUERTO KINO, NÚMERO 31, COLONIA PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic)

Documento que consta en el presente expediente y que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, acredita contar con las documentales legales e idóneas que acreditan su legal funcionamiento, entre ellas su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto generado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto con folio [REDACTED] y clave de establecimiento [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada-purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a nombre del [REDACTED] giro que es compatible con el uso del suelo aplicable a dicho predio tal y como lo hace constar el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con [REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil veintidós para el predio ubicado en calle Puerto Kino número 31, colonia Piloto Adolfo López M, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, con [REDACTED] el cual señala como uso de suelo permitido el de envasado de aguas purificadas o de manantial, asimismo acredita a través del escrito de observaciones presentado ante esta autoridad en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, al que se le asigno el número de folio 1633; que ha subsanado la irregularidad detectada al momento de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024
Página 6 de 7

visita de verificación administrativa, misma que fue señalada en el punto número 8 del alcance de la visita de verificación, en el cual la servidora pública responsable asentó lo siguiente **8) CUENTA CON UN EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO DE 6 KILOGRAMOS SIN CARGA VIGENTE**, toda vez que presento la nota de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro por la compra de mantenimiento y servicio a extinguidor a base de polvo químico A.B.C de 6.0 kgs, y anexo la evidencia fotográfica de la colocación de dicho extintor en el establecimiento mercantil verificado.

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando VI de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil verificado, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "AGUA INMACULADA", con giro de "purificadora de agua", ubicado en calle Puerto Kino, número 31, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).**

SEGUNDO. - Infórmese al [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. - Se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada - purificadora de agua, ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO
MEXICANO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-517/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/191/2024

Página 7 de 7

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de venta de agua embotellada, en el domicilio ubicado en calle Puerto Kino, número 31, interior local colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFFF/mse M

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "H. J. H." or similar, with a large loop and a horizontal stroke crossing the signature.